

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE INFORMÁTICA
Puesto en vigor por la Asamblea realizada en Asunción / 15 de Febrero de 2024.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA**

Artículo 1: Denominación de la Asociación.

Bajo la denominación de “**ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE INFORMÁTICA**” (API), se constituye una asociación civil de utilidad pública sin fines de lucro, con capacidad restringida, de carácter autónomo e independiente. La API está conformada por un grupo diverso de académicos, investigadores, técnicos, profesionales, empresarios y referentes en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Artículo 2: Propósito de la Asociación.

Su propósito principal es impulsar el estudio, análisis, innovación, implementación y aplicación efectiva de las TIC en Paraguay, con especial énfasis en el desarrollo de políticas públicas y el fortalecimiento de la industria TIC. Con el fin de consolidar una representación amplia y efectiva a nivel nacional, la Asociación se compromete a establecer mecanismos de inclusión y articulación para agrupar a profesionales TIC de todas las regiones del país. Esto incluirá la formación de comités regionales o locales, la organización de eventos y actividades en diferentes ciudades, y la creación de plataformas de comunicación y colaboración que permitan la participación activa de los profesionales TIC, independientemente de su ubicación geográfica. La Asociación se esforzará por mantenerse alineada con las tendencias y avances de la disciplina tanto a nivel internacional como local, promoviendo la integración, el intercambio de conocimientos y experiencias, y la colaboración entre sus miembros. Este enfoque busca potenciar el impacto de las acciones de la Asociación, fomentar la cohesión entre los profesionales del sector y evitar la duplicación de esfuerzos, contribuyendo así al desarrollo sostenible del ecosistema TIC en Paraguay.

Artículo 2: Domicilio y sede de la asociación.

La Asociación tiene su domicilio legal en Av. Sacramento 476 casi España, Edificio Don Carlos, Piso 1, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Por decisión de la Comisión Ejecutiva se podrá modificar el domicilio y establecer oficinas, sucursales, filiales y representaciones en diferentes localidades dentro o fuera del país.

Artículo 3: Duración.

La existencia jurídica de la Asociación comenzará desde el momento de su inscripción en el Registro respectivo y su duración será por tiempo indefinido, no obstante podrá ser disuelta por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, o por disposición del poder público conforme se establece en la Ley.

Artículo 4: Asamblea de Disolución

La Asamblea que decida la disolución de la Asociación, deberá ser convocada por tres miembros titulares de la última comisión Ejecutiva elegida y éstos designarán una comisión especial compuesta de no más de tres personas quienes deberán presentar a la Asamblea un informe sobre el

estado patrimonial de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos que tratan de la disolución y liquidación.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4: Objeto Social.

La Asociación tiene por objeto:

1. Ser una plataforma de intercambio entre los referentes académicos, investigadores, técnicos, y profesionales, empresarios y referentes de las Tecnologías de Información y Comunicación, de Paraguay y del mundo, facilitando el diálogo, la colaboración y la creación de redes de contacto que enriquezcan el ecosistema TIC paraguayo y fomenten la integración global.
2. Promover el estudio, análisis, desarrollo, adopción y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en Paraguay, impulsando iniciativas innovadoras, proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, y apoyando la transformación digital en todos los sectores de la sociedad paraguaya.
3. Difundir los conocimientos y oportunidades de las Tecnologías de Información y Comunicación en Paraguay a través de seminarios, conferencias, talleres y publicaciones, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre la importancia de las TIC y su potencial para el desarrollo socioeconómico del país.
4. Fomentar el uso de conocimiento científico en la creación de políticas públicas nacionales, colaborando activamente con organismos gubernamentales y otras entidades para asegurar que las decisiones políticas se fundamenten en evidencia sólida y contribuyan al progreso tecnológico y social de Paraguay.
5. Maximizar esfuerzos para incluir en la asociación a la mayor cantidad de asociados y asociadas, implementando programas de membresía inclusivos y accesibles que reflejen la diversidad del campo TIC y promuevan la participación activa de todos los sectores de la comunidad.
6. Esfuerzo de representatividad a nivel nacional, estableciendo delegaciones o capítulos regionales en diferentes partes del país para garantizar que las actividades y beneficios de la Asociación alcancen a profesionales TIC de todas las regiones, y que sus voces y necesidades específicas sean consideradas en la agenda de la Asociación.
7. Brindar soporte y realizar seguimiento a las políticas públicas implementadas por el Estado en el ámbito de las Tecnologías de Información y Comunicación, promoviendo la articulación efectiva entre el sector público, el sector privado y la comunidad académica. Se enfocará en garantizar que las decisiones y la implementación de políticas públicas estén fundamentadas en análisis de datos rigurosos, contribuyendo así a la eficacia, eficiencia y transparencia de las iniciativas gubernamentales en materia TIC.
8. Proporcionar el apoyo necesario para fomentar la integración de diversos sectores y rubros, con el objetivo de promover, monitorear y difundir conocimientos relacionados con la ciberseguridad y la ciberdefensa. La Asociación actuará como un catalizador en la creación de sinergias entre las empresas, organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas y entidades gubernamentales, para elevar el nivel de conciencia y preparación frente a las amenazas cibernéticas, así como para desarrollar estrategias de defensa eficaces que protejan la infraestructura crítica nacional y los intereses de los ciudadanos en el espacio digital.
9. Fomentar la realización de actividades sociales, culturales y deportivas del sector para fortalecer las alianzas intersectoriales.
10. Participar activamente en la reducción de la brecha de género en el sector de TIC de manera

transversal en todas las actividades de la asociación.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Asociación realizar todo tipo de actividad lícita sin fines lucrativos, y siempre que tenga por objetivo contribuir al bienestar y el desarrollo continuo de los socios.

Artículo 5: Funciones de la Asociación.

Son funciones de la Asociación:

1. Recolección y Divulgación de Experiencias Innovadoras: Ampliar la función de recolectar y difundir información, convirtiendo a la API en un hub centralizado de conocimiento y experiencias en TIC dentro de Paraguay y a nivel internacional. Esto incluiría la creación de una plataforma digital interactiva donde miembros y no miembros puedan compartir proyectos, casos de éxito, y lecciones aprendidas, facilitando así el intercambio de conocimientos y la colaboración transfronteriza.
2. Impulso a la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i): Reforzar la integración y sinergia entre investigación, desarrollo e innovación, estableciendo colaboraciones estratégicas con instituciones académicas, centros de I+D y el sector tecnológico empresarial. La finalidad es generar proyectos integrados de I+D+i que afronten retos específicos de Paraguay, promoviendo la innovación tecnológica, la transferencia de tecnología y la aplicación práctica de soluciones avanzadas. Este enfoque multidisciplinario busca no solo desarrollar conocimiento, sino también aplicarlo de manera concreta para generar avances tecnológicos tangibles y sostenibles que contribuyan al progreso socioeconómico del país..
3. Publicaciones Especializadas y Repositorio Digital: Crear una revista digital y un repositorio accesible de investigaciones y estudios sobre TIC, permitiendo a investigadores, académicos y profesionales publicar sus trabajos, fomentando la visibilidad de las investigaciones locales y la creación de un cuerpo de conocimiento referencial para Paraguay.
4. Fortalecimiento de la Educación en TIC: Contribuir activamente a la mejora de la enseñanza de las TIC, colaborando en el desarrollo de programas educativos innovadores, materiales didácticos digitales y metodologías de enseñanza adaptadas a las necesidades del siglo XXI. Esto podría incluir la implementación de laboratorios virtuales y la promoción de la enseñanza basada en proyectos.
5. Programas de Capacitación y Desarrollo Profesional: Desarrollar y ofrecer una gama amplia de cursos, seminarios, talleres y programas de certificación en TIC, tanto presenciales como en línea, adaptados a diferentes niveles de experiencia y áreas de especialización, con especial énfasis en habilidades emergentes y tecnologías disruptivas.
6. Promoción de Políticas Públicas Basadas en Evidencia: Establecer un observatorio de políticas públicas en TIC que analice, investigue y proponga iniciativas basadas en datos y mejores prácticas internacionales. Este observatorio serviría como consultor y asesor para entidades gubernamentales, asegurando que las políticas públicas en el ámbito tecnológico estén alineadas con las necesidades y realidades del país.
7. Realizar actividades: sociales, culturales y deportivas con miembros del sector.

Artículo 6: Coordinación y Colaboración en el Cumplimiento de las Funciones

Para el cumplimiento de sus funciones, la Asociación promoverá la colaboración activa entre actores locales, nacionales e internacionales en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la

Comunicación (TIC). Se asegurará de mantener una perspectiva global y participativa, fomentando la integración de esfuerzos y evitando la duplicación de iniciativas. La Asociación coordinará sus actividades teniendo en cuenta los avances y buenas prácticas a nivel internacional, asegurando que sus proyectos y programas se alineen con las tendencias globales y respondan a las necesidades específicas del contexto paraguayo.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7:

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas que manifiestan debido y real interés en lograr los objetivos y fines de la entidad, con sensibilidad social acreditable y que cumplan con los requisitos de admisión que establece el presente Estatuto. También podrán ser miembros de la Asociación, las personas jurídicas de bien social, con o sin fines de lucro, que manifiesten su verdadero interés en apoyar los proyectos de la Asociación y que cumplan con los requisitos que se establecen.

Artículo 8

Son miembros fundadores de la Asociación los participantes de la Asamblea de Fundación, que se llevará a cabo en Asunción, Paraguay, durante 15 de febrero del 2024. Los miembros fundadores de la Asociación son considerados miembros de pleno derecho.

Artículo 9: De los requisitos de Admisión

El Comité Ejecutivo elaborará la reglamentación del proceso de admisión de nuevos miembros, tanto personas físicas como jurídicas. Esta reglamentación incluirá la cuota anual y los criterios objetivos que deberán cumplir los solicitantes para calificar como miembros. Los requisitos mínimos para la admisión serán los siguientes:

- a. Realizar una actividad académica, profesional, empresarial, técnica o social vinculada con las Tecnologías de Información y Comunicación en Paraguay.
- b. Contar con evidencias de referencia personal reconocida en actividades de estudio, análisis, desarrollo, adopción y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en Paraguay, ya sea por desempeñar alguna función de liderazgo en el área de su competencia, o por contar con reconocida influencia en la misma.
- c. Contar con evidencia de haber compartido tecnología libre de creación propia, ya sea hardware, software, metodología, documentación, estudios académicos o publicaciones de interés técnico o científico sobre las Tecnologías de Información y Comunicación en Paraguay.

Artículo 10: De la categoría de Socios

Se establecen las siguientes categorías de miembros:

- a. **Individuales:** académicos, investigadores, profesionales, empresarios y técnicos de las Tecnologías de Información y Comunicación;
 1. **Técnicos** en Tecnologías de Información y Comunicación, cuya orientación hacia

los objetivos de la asociación, que pueda verse en al menos uno de los siguientes puntos:

- a. Publicaciones relacionadas al ámbito de las TIC.
 - b. Participación la creación de empresas o emprendimientos TIC como titular de los mismos
 - c. Evidencia de al menos 3 años de experiencia laboral en TIC.
 - d. Haber participado de jornadas de formación no tradicional del sector.
2. **Graduados** en Tecnologías de Información y Comunicación, ya sea grado o posgrado con certificación de grado académico.
 3. **Investigadores/as** que hayan publicado al menos un ensayo en alguna revista o libro científico en temas relacionados a las TIC.
4. **Actores de Gobierno** que además de cumplir con alguno de los requisitos de las categorías 1, 2 o 3, se encuentren en ejercicio de roles directivos y/o gerenciales de gobierno
- b. **Colectivos:** personas jurídicas como empresas, organizaciones sin fines de lucro, institutos y centros académicos de docencia o investigación vinculados al estudio de TIC en Paraguay.
 - c. **Honorarios:** personas físicas. Todos los años el Comité Ejecutivo podrá discrecionalmente nombrar, como máximo, a 4 (cuatro) personas como miembros honorarios de la Asociación. Estos miembros serán seleccionados como agradecimiento por sus aportes a las TIC en Paraguay.

La Comisión Ejecutiva podrá crear otras categorías de socios, tales como socios estudiantiles, y otros, estableciendo sus derechos, excepto el del voto, y sus obligaciones.

Artículo 11: Aceptación de los Estatutos.

La aceptación de la calidad de socio comporta la aceptación de estos Estatutos y el compromiso de cooperar activamente en la realización de los fines de la Asociación. La calidad de socio es intransferible.

Artículo 12: Derechos de todos los Miembros

- A. Utilizar los servicios de la Asociación.
- B. Participar en la conformación de equipos y mesas de trabajo.
- C. Ser informado de los planes de trabajo y resultados de las actividades propuestos y realizados a instancias de la Comisión Ejecutiva.
- D. Ser informado de la marcha administrativa y de gestión de los equipos de trabajo y de proyectos.
- E. Presentar a la Comisión Ejecutiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto la realización de los fines de la Asociación.
- F. Presentar renuncia como miembro de la Asociación.

Artículo 13: Derechos Adicionales de Miembros Individuales

Los miembros INDIVIDUALES de la Asociación tendrán, además de los derechos nombrados en el artículo anterior, los siguientes derechos:

- a. Participar en las asambleas con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido para ocupar cualquier cargo electivo.

Artículo 14: Derechos Adicionales de Miembros Colectivos.

Los miembros COLECTIVOS de la Asociación tendrán derecho a designar un (1) representante institucional que podrá ejercer todos los derechos inherentes al miembro de la organización en representación del miembro colectivo.

Los representantes institucionales de miembros COLECTIVOS de la Asociación no podrán formar parte del Comité Ejecutivo, sin embargo representantes institucionales pueden solicitar su admisión como miembro INDIVIDUAL para gozar de derechos plenos como tal, sin que esto afecte los derechos y responsabilidades del miembro colectivo al que representa

Artículo 17: Deberes de los miembros de La Asociación

Son deberes de TODOS los miembros de la Asociación:

- a. Respetar las normas contenidas en el presente estatuto y las leyes.
- b. Aportar las cuotas de ingreso así como las establecidas por la Comisión Ejecutiva en los plazos indicados.
- c. Actuar como difusores y multiplicadores del objetivo general y de los proyectos de la Asociación.
- d. Ejercer la representación de la Asociación cuando la Comisión Ejecutiva lo solicite.
- e. Cumplir debidamente las gestiones que se le encomienda, presentando el correspondiente informe.
- f. Acatar las disposiciones y decisiones de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva, no pudiendo alegar desconocimiento de los mismos.
- g. Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueron elegidos en forma ética y honesta,
- h. conforme a los Estatutos y a la Ley.
- i.

Artículo XX: Prohibiciones y Causales de Salida

Los miembros de la Asociación tienen prohibido y constituye causal de expulsión, exclusión o remoción por falta grave:

- A. La utilización del nombre de la Asociación para fines no autorizados, y/o personales y/o para consumir actos fraudulentos.
- B. La violación de las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva, así como de la Constitución y de las Leyes.
- C. El abuso de confianza o deslealtad en el cumplimiento de las gestiones que se le encomienda.
- D. La inutilización o destrozo intencional de los bienes materiales o documentos de la Asociación.
- E. La violación de la correspondencia y documentos reservados de la Asociación o la revelación de datos o informaciones confidenciales.
- F. La mala conducta notoria, malversación de los fondos de la Asociación, desfalco contra la misma, delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
- G. La agresión física a otros miembros de la Asociación o actos desleales en perjuicio de la misma.

Artículo XX: Cesación de la calidad de socios.

Los socios cesarán en su carácter de tales por:

- A. Fallecimiento.
- B. Renuncia expresa o tácita. Se considerará que el socio renunció a su calidad de tal si dejare de abonar sus cuotas o aportes durante (6) seis meses, a pesar de habersele comunicado por escrito de manera físico o electrónica su situación de mora y habiendo transcurrido el plazo dado por la Comisión Ejecutiva para su cumplimiento. La misma no reviste carácter de sanción.
- C. Exclusión acordada por resolución de la Comisión Ejecutiva con mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares. Para aplicar la medida de cesación, la Comisión Ejecutiva deberá notificar al miembro afectado y será efectiva a partir de dicha notificación.
- D. Utilizar en forma indebida o para beneficios personales el nombre de la Asociación.
- E. Violación de los estatutos o reglamento interno.

Artículo 18

Miembros que residen en el exterior:

Todos los derechos y las responsabilidades de los miembros, ya sean HONORARIOS, COLECTIVOS O INDIVIDUALES, son iguales para los miembros residentes en el Paraguay y los residentes en el exterior. Siempre que tenga la capacidad de cumplir con sus responsabilidades, un miembro que reside en el exterior no será impedido de formar parte del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General. La Asociación hará todo lo posible por incluir a los miembros residentes en el exterior en todas las actividades que desarrolla utilizando medios digitales de comunicación.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19: Estructura Organizacional

Las autoridades que tienen a su cargo la dirección institucional, administrativa, de control interno y las actividades propias de la Asociación son:

- a) La Asamblea General,
- b) La Comisión Ejecutiva,
- c) Los Síndicos y,
- e) El Tribunal Electoral,
- f) Clubes, Comisiones Sectoriales, Geográficas u otras aprobadas por la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 20: De la Autoridad de la Asamblea.

La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación, y podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo XX: Del carácter de la Asamblea y su convocatoria.

La Comisión Ejecutiva convocará a la Asamblea General de Socios, la cual podrá tener el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. La citación para las Asambleas se realizará por escrito o por medios de comunicación electrónica, remitidos a cada socio con quince días de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea o por medio de un aviso publicado al menos tres veces en un diario de gran circulación, también con el mismo plazo de anticipación,. En la convocatoria se deberá expresar la fecha, hora, lugar de reunión, el carácter de la asamblea y los asuntos a tratar. Las deliberaciones y resoluciones sobre cualquier punto no expresado en la convocatoria son nulas. Las Asambleas serán presididas por un o una Presidente de Asamblea nombrado a tal efecto por los socios presentes por mayoría simple de votos, en el momento de constituirse las mismas. Igualmente será designado un Secretario o Secretaria de Asamblea.

Artículo 26: De la Asamblea General Ordinaria.

La **Asamblea General Ordinaria** se celebrará dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual, con el fin de tratar y resolver los siguientes asuntos:

- A. Elección de un presidente y un secretario para la asamblea;
- B. Revisión y aprobación del Informe Anual de Gestión, la Memoria Institucional, el Balance General y el Cuadro de Resultados;
- C. Presentación del dictamen del Síndico;
- D. Elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva, los Síndicos y el Tribunal Electoral según el calendario de elecciones previsto para el año en cuestión;
- E. Establecimiento de la cuota social y otras contribuciones obligatorias o extraordinarias y la periodicidad de los pagos;
- F. Postulación y nombramiento de los socios honorarios del periodo respectivo.
- G. Tratamiento de otros temas de interés incluidos en el orden del día.

Artículo 27: De la Asamblea General Extraordinaria

La **Asamblea General Extraordinaria** podrá ser convocada por la Comisión Ejecutiva o a solicitud de un tercio de los socios con derecho a voto. En este último caso, la solicitud deberá notificarse formalmente a la Comisión Ejecutiva, mediante secretaría general, especificando los motivos que justifican la convocatoria y detallando los puntos que requieren una resolución por parte de la Asamblea con la firma de los socios convocantes. La Comisión Ejecutiva tendrá un plazo de **siete días** desde la recepción de la solicitud para emitir la convocatoria o publicar los avisos correspondientes.

La Asamblea General Extraordinaria tendrá competencia para tratar los siguientes temas:

- A. Modificación de los Estatutos Sociales;
- B. Cambio de los fines u objeto de la Asociación;
- C. Disolución de la Asociación;
- D. Remoción total o parcial de la Comisión Ejecutiva y designación de sus reemplazantes;
- E. Integración de los cargos vacantes de los distintos órganos, cuando el procedimiento de sustitución previsto en los estatutos no sea aplicable;
- F. Remover miembros de la Comisión Ejecutiva por mal desempeño en sus funciones.
- G. Tratamiento de cualquier asunto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse conjuntamente con la Asamblea Ordinaria.

a.

Artículo XX: De la representación de los socios.

Los socios que no puedan asistir a la Asamblea General podrán estar representados en la misma mediante carta-poder designando a otro socio con derecho a voto para que le represente plenamente. Dicha delegación será nominal, debiendo incluir la fecha de la Asamblea en la que se desea estar representado y el nombre y apellido del socio en quien se delega. Un socio sólo podrá tener representación de voto de un solo socio ausente.

Artículo 35: De las decisiones de la Asamblea.

Cualquiera sea el carácter de la Asamblea, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los socios INDIVIDUALES Y HONORARIOS presentes o válidamente representados, salvo los casos especiales dispuestos en estos Estatutos.

Artículo 36: De la mayoría calificada.

Toda modificación de estos Estatutos y todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes de la Asociación se condicionan a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los socios INDIVIDUALES Y HONORARIOS con derecho a voto. Para el cambio de objeto o fines de la Asociación se requiere concurrencia y conformidad de cuatro quintas partes de los socios Fundadores y Activos con derecho a voto.

Artículo 37: Del reglamento de las Asambleas.

Para regular el funcionamiento de las Asambleas, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Comisión Ejecutiva podrá elaborar un Reglamento que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 22: Miembros de la Comisión Ejecutiva.

El Comité Ejecutivo estará integrado por siete miembros titulares y tres suplentes elegidos alternadamente por la Asamblea General Ordinaria de Socios en candidaturas cerradas presentadas

a la Secretaría General según corresponda al mecanismo de renovación parcial previsto en este estatuto con al menos quince días de antelación a la fecha de la realización de la Asamblea. No serán válidas candidaturas que no hayan cumplido con este requisito.

Para ser miembro de la Comisión Ejecutiva, se requiere ser socio activo o fundador con antigüedad no menor de un año; este requisito no regirá para la primera Comisión Ejecutiva, los primeros Síndicos, ni para el primer Tribunal Electoral. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones por un periodo de dos años. Los miembros del Comité Ejecutivo sólo podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo. Si un miembro ha ejercido durante dos periodos consecutivos, no podrá volver a postularse hasta que hayan pasado dos años de la conclusión de su último periodo.

La renovación de los miembros del Comité Ejecutivo será parcial. Todos los años habrá elecciones. Los años pares se elegirán a tres (3) miembros del Comité Ejecutivo titulares y dos (2) suplentes y los años impares se elegirán cuatro (4) miembros del Comité Ejecutivo titulares y un (1) suplente de la siguiente manera:

- Años Pares: Director Ejecutivo, Secretario, 2do Vocal Titular, 1er Vocal Suplente, 3er Vocal Suplente
- Años Impares: Director Ejecutivo Adjunto, Tesorero, 1er Vocal Titular, 3er Vocal Titular, 2do Vocal Suplente

Las vacantes producidas por causas distintas a la expiración normal del mandato serán suplidas por los miembros suplentes a decisión de Comité Ejecutivo hasta la siguiente sesión de la Asamblea General, siempre y cuando el Comité Ejecutivo cuente con al menos 4 miembros, caso contrario, el Comité Ejecutivo debe convocar a una Asamblea General Extraordinaria para suplir las vacancias.

Los candidatos al Comité Ejecutivo serán personas con antecedentes de servicios distinguidos en el área de las Tecnologías de Información y Comunicación, que hayan aportado al estudio, análisis, desarrollo, adopción y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en Paraguay.

El Comité Ejecutivo deberá representar, en lo posible, a los distintos sectores de la disciplina.

Artículo 23: Facultades de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades necesarias para dirigir y administrar la Asociación, como así también para organizarse internamente, siendo sus atribuciones y deberes:

- a. Arrendar, poseer, adquirir, disponer, vender y permutar bienes muebles, inmuebles, vehículos u otros, ya sea a título gratuito u oneroso. Constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y otros derechos reales, tanto dentro como fuera del país. Negociar concesiones y empréstitos con entidades públicas nacionales, autónomas o extranjeras. Abrir cuentas corrientes, girar cheques, extraer depósitos, y realizar operaciones financieras como girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, pagarés y otros efectos de comercio. Tomar dinero prestado con o sin garantía, cobrar lo que se deba a la Asociación y emitir recibos. Realizar operaciones bancarias nacionales o internacionales, abrir y cerrar cuentas, depositar, retirar, transferir y cobrar fondos. Otorgar y revocar poderes, y realizar cualquier acto lícito vinculado a los fines de la Asociación, incluidos aquellos para los que el artículo 884 del Código Civil requiere poderes especiales.

- b. Celebrar todos los actos, contratos y negocios necesarios para cumplir los fines de la Asociación, con amplias facultades para ejecutar actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales. No obstante, la compra y venta de inmuebles, la constitución de derechos reales sobre ellos, y la obtención de préstamos de entidades bancarias o de terceros, requerirán la aprobación por mayoría absoluta de la Comisión Directiva. En ningún caso, la Asociación podrá actuar como garante o fiador.
- c. Poner en práctica las conclusiones y recomendaciones pertinentes adoptadas por la Asamblea
- d. Autorizar la participación de la Asociación como socia o asociada en organismos afines.
- e. Establecer o suprimir sucursales, agencias, filiales, corresponsalías o representaciones, dentro o fuera del país, con administración autónoma o no, y dictar sus reglamentos internos.
- f. Organizar y administrar la Asociación, crear y suprimir cargos, designar y remover al personal, y fijar sus remuneraciones.
- g. Constituir comisiones de trabajo y regular su funcionamiento.
- h. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de las Asambleas y las resoluciones de otros órganos de la Asociación.
- i. Otorgar poderes generales o especiales para la administración de la Asociación.
- j. Nombrar al Comité Organizador de cada evento o actividad realizada por la Asociación;
- k. Supervisar la debida gestión de sus miembros;
- l. Establecer, en consulta con la Secretaría General, los grupos asesores y de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, y reglamentar el funcionamiento de los mismos.
- m. Cumplir todas las demás funciones que le confíe la Asamblea General;
 - n. Proponer la cuota social a la Asamblea General y otras contribuciones obligatorias, así como la periodicidad de sus pagos.
 - o. Elaborar la memoria anual, el balance general y el inventario de bienes para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria.
 - p. Preparar el presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio.
 - q. Definir el orden del día para las Asambleas Generales.
- r. Autorizar el establecimiento de fondos y cuentas necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- s. Generar toda reglamentación necesaria para el cumplimiento de los fines de la asociación. Designar, si lo considera conveniente, a miembros titulares para ejercer cargos del comité ejecutivo, fijar la duración de estas designaciones, asignar sus funciones y revocarlas cuando sea necesario.
- t. Resolver los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación no contemplada expresamente, siempre que esté alineada con los fines de la Asociación y no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Socios.
- u. Siendo esta enumeración enunciativa, la Comisión Ejecutiva podrá realizar cualquier acto lícito que no esté prohibido por estos Estatutos y persiga los mismos principios, fines y objetivos de la asociación.

A.

Artículo XX: Sesiones de la Comisión Directiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en la sede social o en cualquier otro lugar que se considere adecuado, al menos una vez al mes de manera ordinaria, pudiendo la misma incrementar su

frecuencia cuando sea necesario. Podrá ser convocada de forma extraordinaria en cualquier momento por al menos tres de sus integrantes titulares. Las notificaciones simples a las personas titulares y suplentes deberán realizarse con un mínimo de tres días de anticipación.

En caso de ausencia de integrantes titulares, éstos serán reemplazados por las personas suplentes presentes, siguiendo el orden de su designación. Para que las resoluciones de la Comisión Ejecutiva sean válidas, deberá estar presente **más de la mitad de los miembros titulares**. Se considerará válida la presencia de integrantes mediante teleconferencia u otro medio tecnológico, siempre que puedan escuchar y ser escuchadas/os, leer y ser leídas/os por el resto de las personas presentes de manera sincrónica.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, y en cada sesión se levantará un Acta en la que constarán las decisiones, firmada por las personas designadas.

Las y los integrantes de la Comisión no podrán votar en asuntos en los que tengan interés personal, en cuyo caso deberán declararlo explícitamente y abstenerse de la votación. Además, podrán tratarse temas urgentes fuera de las sesiones, a través de correo electrónico u otro medio virtual fehaciente con comprobada identificación, autenticidad y no repudio. Las mociones, propuestas, opiniones y votos deberán ser remitidos a la Presidencia, quien tendrá a su cargo transmitir la información a los demás integrantes, consolidar las propuestas y someterlas a votación. El resultado será informado posteriormente. **Si alguna persona de la Comisión Ejecutiva no responde a una propuesta enviada a su correo electrónico en un plazo de tres (3) días, se entenderá que ha votado en contra de la moción.**

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva se regirán por reglamentación interna establecida por la propia Comisión, la cual debe contemplar habilitar medios de comunicación para que todos los miembros de la Asociación puedan solicitar asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo. Los socios que no formen parte de la Comisión Ejecutiva tendrán voz pero no voto.

La comisión directiva podrá convocar, mediante Director Ejecutivo a socios o no socios que considere oportuno a sesiones específicas con aprobación de tres de sus miembros titulares con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 25: Remuneración y reembolso de Gastos.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no recibirán remuneración alguna por el ejercicio del cargo, pudiendo la Comisión Ejecutiva resolver reembolsables los gastos realizados en el ejercicio de sus funciones y que estén debidamente reglamentados, documentados y aprobados previamente. Los socios de la Asociación, ya integren ellos la Comisión Ejecutiva o no, ni directa ni indirectamente podrán percibir los excedentes que eventualmente tuviere la Asociación, los cuales deberán ser reinvertidos en los objetivos de la misma, expresamente mencionados en estos estatutos.

- a. La Secretaría General será el órgano operativo de la Asociación. Estará integrada por un(a) Secretario(a) designado como el Comité Ejecutivo, quien podría recibir contraprestación monetaria por sus servicios, siempre y cuando se encuentre aprobado por asamblea ordinaria el presupuesto para tal efecto con sus partidas de ingresos y gastos debidamente identificadas..
- b. El (la) Secretario(a) General de la Asociación deberá contar con el perfil necesario para el cabal cumplimiento de las responsabilidades que le confiere la Asociación, pudiendo ser o no socio o socia de la asociación.
- c. El(la) Secretario(a) General:
 - Se responsabilizará de las operaciones cotidianas de la Asociación, incluidas todas las

- decisiones de personal y la puesta en marcha de las políticas aprobadas por la Asamblea, de conformidad con la orientación que imparta el Comité Ejecutivo;
- Hará gestiones para movilizar los recursos financieros necesarios para poner en práctica el plan de trabajo de la Asociación;
 - Promoverá y ejercerá la representación de la Asociación;
 - Ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo;
 - Informará regularmente, tanto a la Asamblea como al Comité Ejecutivo, sobre la situación de los proyectos y actividades y los resultados logrados en la ejecución de los mismos, la administración de la Asociación y sobre los fondos específicos y otros recursos confiados a ella.
- d. El (la) Secretario(a) General de la Asociación ejercerá su cargo por un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto consecutivamente por un máximo de dos períodos adicionales.

CAPÍTULO VI LOS GRUPOS ASESORES Y DE TRABAJO

Artículo 28

Los grupos asesores y de trabajo serán establecidos de acuerdo con el artículo 22 (e), con el fin de desarrollar y coordinar actividades dentro de las áreas temáticas definidas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 29

Los resultados y conclusiones de los grupos asesores y de trabajo con respecto a los temas que se les haya asignado serán transmitidos a los miembros de la Asociación a través de la Secretaría General.

CAPÍTULO VII PRESUPUESTO Y FINANZAS

Artículo 30

La Asociación y sus actividades serán financiadas con las contribuciones de sus miembros, así como con fondos provenientes de otras fuentes públicas y privadas.

Para tal efecto, el Comité Ejecutivo autorizará el establecimiento de fondos específicos y fiduciarios que se requieran así como el monto de la cuota anual que deben de abonar los miembros. Las cuotas de los miembros serán diferenciadas entre los miembros según su categoría.

El Secretario General, en conjunto con el tesorero u otros designados por el comité ejecutivo se encargarán del manejo de estos recursos e informará anualmente al Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31

Para iniciar la moción de modificación de los estatutos se necesitará una solicitud unánime del Consejo Ejecutivo, o una petición firmada por 15 por ciento de los miembros de la Asamblea General (que incluye a los miembros INDIVIDUALES, COLECTIVOS y HONORARIOS).

El órgano que inicie el proceso de modificación también tendrá que presentar diez (10) candidaturas

de personas que podrían ser las encargadas de modificar el estatuto si el proceso fuese a prosperar.

Artículo 32

Una vez iniciado el proceso, se necesitará un voto favorable de 2/3 de la Asamblea General para que se apruebe la moción.

A la misma vez que se vota sobre la moción de modificar los estatutos, los miembros de la Asamblea General también tendrán que elegir a cinco (5) personas de las diez (10) candidaturas propuestas por el órgano iniciante. Los cinco con la mayor cantidad de votos serán los que modificarán el estatuto.

Artículo 33

Las firmas requeridas por el artículo 28, para la iniciación de un proceso de modificación de los estatutos, serán entregadas a la Secretaría Ejecutiva.

Una vez dada la entrada a la moción de modificación, la Secretaría Ejecutiva tendrá 5 días hábiles para organizar el voto de la Asamblea General.

La votación de la Asamblea General podrá durar más de un día. El proceso entero, desde la entrada de la moción de modificación a la Secretaría Ejecutiva hasta el cierre de la votación, podrá durar como máximo 20 días hábiles.

Artículo 34

En el caso que la moción no prospere, el órgano que inició la moción no podrá iniciar una nueva moción de modificación de los estatutos hasta un (1) año después del cierre de la votación sobre la moción derrotada.

Artículo 35

Las solicitudes para iniciar la moción de modificación, y la votación para la aprobación de la moción, podrán llevarse a cabo digitalmente.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36

La Asociación se disolverá por voluntad expresa de sus miembros, expresada por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, en Asamblea General convocada para tal efecto. En éste caso se admitirá la delegación de voto a través de poder simple y el voto por correo.

Es facultad de la Asamblea considerar y resolver la disolución de la Asociación y el destino de los bienes remanentes, mediante acta de disolución, protocolizada ante Escribano Público. Las causales de disolución son las establecidas en el Código Civil. Una vez decidida la disolución, en la misma Asamblea se designará a un liquidador titular y un liquidador suplente. El liquidador titular tendrá a su cargo la liquidación de la Asociación.

Artículo 37

El balance de liquidación será aprobado por la Asamblea General de miembros la cual será convocada exclusivamente para tratar la disolución de la Asociación. Si los fondos disponibles resultan insuficientes para el pago de las deudas sociales, el liquidador podrá requerir a los miembros el pago de los aportes comprometidos.

El remanente que resultare de la liquidación se destinará a una entidad privada sin fines de lucro, domiciliada en el país. En ningún caso, se distribuirán los excedentes que hubiere entre los miembros.

CAPÍTULO X ENTRADA EN VIGOR

Artículo 38

El presente Estatuto entrará en pleno vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación y sólo podrá ser modificado por ésta.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39

La Asociación centrará sus esfuerzos durante su primera etapa en la formalización de la misma y la realización de un estudio y publicación sobre el uso de TIC en políticas públicas en Paraguay, lo cual podrá realizarlo por cuenta propia o por asociación con otras organizaciones técnicas, profesionales o científicas en no más de 12 meses corridos desde la fecha de constitución de la misma.

Artículo 40

La Asociación mediante la Declaración Fundacional de fecha 15 de febrero del 2024 establece que la Secretaría General tendrá por sede temporal LUGAR. El mantenimiento y los gastos de dicha Secretaría se cubrirán con la cuota anual de sus miembros

Artículo 41

El primer Comité Ejecutivo será elegido simultáneamente. En las elecciones del 2024 se elegirán los diez (10) miembros del comité ejecutivo, el primer cambio se realizará en el 2025 como indica el artículo XX de años impares para instaurar la renovación parcial. Estos se elegirán por mayoría simple en Asamblea General.

Artículo 42

El primer Comité Ejecutivo queda compuesto por las siguientes personas:

Cargo	Nombres	Apellidos
Director Ejecutivo	Rafael	Palau Hiekel
Director Ejecutivo Adjunto	Walter David	Paiva Zarate

Cargo	Nombres	Apellidos
Secretario	Sara	Mendoza Testi
Tesorero	Joaquín Quinto	Lima Molinari
1er Vocal Titular	Luis Carlos	Benítez Aguilar
2do Vocal Titular	Benjamín	Racchi Fernández
3er Vocal Titular	Nicolas	Pereyra Molinas
1er Vocal Suplente	Vanessa	Cañete Cuevas
2do Vocal Suplente	Steven Rey	Britez
3er Vocal Suplente	Diego Nahuel	Duarte Argüello

Artículo 43

De manera transitoria, se establece que las cuotas sociales serán de Gs. 360.000 anuales o Gs. 30.000 mensuales, según la preferencia de pago del socio a partir de la aprobación de los estatutos.

1. Revisión de la Cuota: La cuota establecida en este artículo tendrá carácter transitorio y será revisada por la Asamblea General en la primera convocatoria ordinaria que se celebre luego de su implementación, o cuando las circunstancias económicas lo requieran.
2. Exenciones y Descuentos: La Comisión Ejecutiva podrá, a solicitud justificada, conceder exenciones o descuentos en las cuotas sociales a aquellos socios que demuestren dificultades económicas, previa evaluación de cada caso en particular.

Este régimen transitorio permanecerá vigente hasta que sea aprobado un nuevo esquema de cuotas por la Asamblea General.